



Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA FIR
02860240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/10/2025 10:09:19-0500

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 120-2025-P/TC

Lima, 30 de septiembre de 2025

VISTOS

La Resolución Administrativa 200-2021-P/TC emitida el 26 de octubre de 2021; el Memorando 035-2025-OPD/TC, presentado el 24 de septiembre de 2025 por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; el Informe Legal 084-2025-OAJ/TC, de fecha 26 de septiembre de 2025; el Oficio 407-2025-OGDH/TC de fecha 29 de septiembre de 2025 presentado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; la comunicación de la Secretaría General del 29 de septiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 4 del Reglamento Normativo le confieren al Tribunal Constitucional la facultad de dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa 289-2016-P/TC, de fecha 26 de setiembre de 2016, se aprobó la Directiva 001-2016 “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas”, que tiene por objetivo establecer los lineamientos que orientan a las unidades orgánicas en los procedimientos que conciernen a las directivas internas de la institución;

Que, con la Resolución Administrativa 158-2020-P/TC, se aprobaron modificaciones a la Directiva 001-2016 “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas”;

Que, en el numeral 1.4.2., de la Directiva Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas se establece que “Las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional son las responsables de elaborar, modificar y actualizar sus directivas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo”;

Que, el numeral 2.4. Modificación y Actualización de la referida Directiva estipula los lineamientos a considerar en caso de modificación, señalando en el numeral 2.4.2. que “Una directiva únicamente podrá ser modificada hasta en dos (2) oportunidades; luego de ello, se procederá a hacer una actualización de la misma, constituyendo una nueva directiva, dejando sin efecto las versiones anteriores”;

Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado mediante la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC y rectificado con la Resolución Administrativa 084-2023-P/TC, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo tiene competencia en materia de planeamiento estratégico, modernización de la gestión pública y racionalización; y, evalúa y propone iniciativas de cambios y mejores prácticas al interior de la organización;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso f) del artículo 24 del ROF del Tribunal Constitucional, dicha oficina tiene como una de sus funciones el proponer acciones y normas que contribuyan al mejor desempeño, en coordinación con las unidades orgánicas del Tribunal Constitucional. Asimismo, según precisa el inciso i)



Firmado digitalmente por:
CHARALLA VASQUEZ Carlos
Alberto FAU 20217287618 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2025 12:14:42-0500

Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
REQUEJO ALBMAN JUAN
CARLOS FIR 02841886 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2025 18:04:55-0500

Tribunal Constitucional



Firmado digitalmente por:
MEJIA MORALES NATHALIE
NILDA MARITZA FIR 08763360 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2025 10:27:37-0500

Tribunal Constitucional



Tribunal Constitucional

del citado artículo, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo también puede formular las propuestas de mejora de atención a la ciudadanía;

Que, al respecto, con el Memorando 318-2025-OGDH/TC, de fecha 19 de septiembre de 2025, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano remite a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo un proyecto de modificación de la Directiva "Gestión de Denuncias sobre Presuntos Actos de Corrupción y Otorgamiento de Medidas de Protección en el Tribunal Constitucional", aprobada con la Resolución Administrativa 200-2021-P/TC emitida el 26 de octubre de 2021;

Que, con el Memorando 035-2025-OPD/TC, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, señala que el proyecto de Directiva "Gestión de Denuncias sobre presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección" se adapta en su forma a la estructura que dispone el numeral 2.5, de la Directiva "Formulación, Aprobación, Difusión, Actualización y Modificación de Directivas", y advierte que el proyecto propuesto constituye la primera modificación de la vigente denominada "Tramitación de denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas éticas e infracciones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles";

Que, mediante el Informe Legal 084-2024-OAJ/TC, emitido el 26 de septiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión jurídica favorable, respecto de la aprobación a la primera modificación de la Directiva "Tramitación de denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas éticas e infracciones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles", propuesta por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo que formalice la modificación de la Directiva "Tramitación de denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas éticas e infracciones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles", la cual se denomina Directiva "Gestión de Denuncias sobre Presuntos Actos de Corrupción y Otorgamiento de Medidas de Protección en el Tribunal Constitucional";

Que, con relación a la aprobación de la directiva propuesta, el numeral 2.3.1 de la Directiva 001-2016 establece que "La aprobación de la directiva se efectuará mediante resolución administrativa, directoral o de Secretaría General, dependiendo del tema materia de la directiva a aprobar y cuya área usuaria es dependiente del órgano institucional;

Que, en el presente caso, la modificación de la directiva se aprueba con el presente acto administrativo por cuanto la directiva vigente fue aprobada mediante resolución administrativa;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la primera modificación de la Directiva "Tramitación de denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas éticas e infracciones al Reglamento Interno de los Servidores Civiles", la cual cambia su denominación por Directiva "Gestión de Denuncias sobre Presuntos Actos de



Firmado digitalmente por:
TAVARA ESPINOZA Susana
Esther Victoria FAU 20217267618
soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2025 12:39:24-0500



Tribunal Constitucional

Corrupción y Otorgamiento de Medidas de Protección en el Tribunal Constitucional", y forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano queda encargada de la difusión de la presente directiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar la presente resolución a la vicepresidencia, a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Planeamiento y Desarrollo, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por
LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta
Tribunal Constitucional



Tribunal Constitucional

DIRECTIVA

GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

Establecer disposiciones para la correcta recepción, registro, evaluación, tramitación y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción que se presenten en el Tribunal Constitucional; así como garantizar la protección del denunciante y/o terceros.

1.2 ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los órganos y unidades orgánicas que de acuerdo a su competencia tengan participación en la gestión de la denuncia por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o terceros.

1.3 BASE LEGAL

- 1.3.1. Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.3.2. Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 016-2024-JUS.
- 1.3.3. Ley 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 1.3.4. Decreto Legislativo 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.3.5. Decreto Supremo 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.3.6. Decreto Supremo 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y modificatorias.
- 1.3.7. Decreto Supremo 148-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público.
- 1.3.8. Decreto Supremo 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.3.9. Resolución Administrativa 027-2024-P/TC, que aprueba el Código de Ética y Conducta del Tribunal Constitucional.
- 1.3.10. Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional y su posterior rectificación efectuada mediante la Resolución Administrativa 084-2023-P/TC.





Tribunal Constitucional

1.4 RESPONSABILIDADES

1.4.1. La Secretaría General es responsable de:

- a. Gestionar las denuncias en aquellos casos en que el Oficial de Integridad se encuentre implicado en los hechos denunciados.

1.4.2. El Oficial de Integridad es responsable de:

- a. Informar trimestralmente a la secretaria general sobre el estado de denuncias tramitadas.
- b. Recibir, evaluar hechos y documentos que sustentan las denuncias.
- c. Evaluar y otorgar las medidas de protección al denunciante y/o testigo.
- d. Revisar el contenido de la denuncia, a efectos de verificar los requisitos establecidos en la presente Directiva.
- e. Calificar el traslado de la denuncia y los documentos que la sustentan, a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o al Oficina de Control Institucional y/o a la Procuraduría Pública para que actúen en el marco de su competencia.
- f. Realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias, teniendo bajo su custodia la base de datos de las mismas.
- g. Realizar pedidos de información a las unidades de organización para obtener mayores elementos de evaluación de la denuncia.
- h. Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción.
- i. Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.

1.4.3. El personal administrativo y/o funcionarios que gestionen o den curso al trámite de la denuncia son responsable de:

- a. Guardar reserva absoluta de la identidad, de la información y del proceso de la denuncia, durante y después del proceso de investigación.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

2.1.1. Medios de presentación de Denuncias

Las denuncias pueden ser presentadas a través de los canales de comunicación siguientes:

- a. La Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas. - Se registra la denuncia ingresando al link: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>. Siendo que el Oficial de Integridad tiene el acceso a la plataforma, lo cual le permitirá recibir la denuncia de forma directa y gestionarla debidamente.
- b. Correo electrónico. - Las denuncias que se realicen a través de correo electrónico deben ser enviadas al siguiente correo: integriadatc@tc.gob.pe, el cual se encuentra a cargo del Oficial de Integridad. En el citado correo, se debe adjuntar el Anexo 01 debidamente llenado, al cual se le deberán anexar los documentos que sustentan la denuncia. Si no se presenta el anexo, deberá contener mínimamente los requisitos establecidos en el punto b del punto 2.1.2 de la presente Directiva





Tribunal Constitucional

- c. Mesa de Partes Digital o Presencial. - Se presenta en el Anexo 01; y, es derivada el mismo día de su presentación al Oficial de Integridad.

2.1.2. Requisitos para la presentación de Denuncias

Las denuncias presentadas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a. Datos generales del denunciante

- ii. **Persona natural**. - Nombres y apellidos completos del denunciante; Documento Nacional de Identidad o Pasaporte/Carné de Extranjería; domicilio, número telefónico y correo electrónico personal de contacto.
- iii. **Persona jurídica**. - Razón social, registro único de contribuyente -RUC, representante(s) legal(es), dirección, número telefónico y correo electrónico corporativo de contacto.

Salvo en caso de ser una denuncia anónima, para lo cual se requerirá de un correo o casilla para la notificación de la denuncia de ser admitida o necesitar ser subsanada.

b. Contenido de la denuncia

- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada, cronológica y coherente.
- La identificación de los presuntos autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- Indicar el lugar donde se habría verificado, presenciado o conocido el presunto acto de corrupción.
- Documentación probatoria que sustente la denuncia (documentación original o copia; material fílmico, audiovisual u otro análogo).

c. Manifestación de compromiso del denunciante. –

El denunciante se compromete a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Esta información será omitida, si la denuncia es registrada como anónima.

- d. **Lugar, fecha, firma o huella digital**, tratándose de una denuncia anónima no es exigible este requisito.

2.1.3. Procedimiento y plazos para la admisión de la Denuncia

- a. El Oficial de Integridad valora los hechos, argumentos y documentos que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian, presentados por el denunciante; declara la admisibilidad de la denuncia y concluye que procede la investigación en las instancias competentes, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- i- En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro, el Oficial de Integridad verifica el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, establecidos en el numeral 2.1.2 de la presente Directiva.







Tribunal Constitucional

- ii- En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos mínimos, se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación,
- iii- En el plazo de un (1) día hábil siguiente de haberse realizado la revisión de la denuncia, se remite el expediente a la STPAD, para que actúe en el marco de su competencia. Asimismo, se podrá remitir el expediente de la denuncia al Órgano de Control Institucional y/o a la Procuraduría Pública, en caso determine que también es materia de su competencia.
- iv- Se deberá comunicar la admisibilidad al denunciante, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados desde la recepción de la derivación de la denuncia por el órgano correspondiente, garantizando el derecho del denunciante a conocer el trámite de la denuncia efectuada.
- v- En caso de que la denuncia involucre al Oficial de Integridad; será derivada a la Secretaría General para que continúe con el procedimiento según los literales i, ii, iii e iv del numeral 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la presente directiva.

2.1.4. Subsanación a las observaciones para la admisión de la Denuncia

- a. El denunciante tiene un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado para subsanar la información faltante.
- b. De no subsanar la omisión de información, o transcurrido el plazo previsto sin recibir la información solicitada, se considera el desistimiento de la denuncia, así como de cualquier solicitud de medida de protección presentada, lo que genera el archivamiento del mismo.
- c. El plazo de subsanación otorgado al denunciante no es susceptible de ampliación. En caso el denunciante indique que no puede subsanar la observación por causas ajenas a su voluntad, y proporciona información precisa para subsanarse por otros medios corroborables, el Oficial de Integridad podrá admitir o no a trámite.
- d. En caso se trate de un denunciante anónimo, no se puede exigir la subsanación del incumplimiento de algunos de los requisitos formales si no ha consignado un medio a través del cual pueda ser notificado. Sin embargo, la Oficina de Integridad Institucional debe analizar el fundamento y materialidad de los hechos denunciados y remitirlo al órgano correspondiente a fin de que pueda ser calificado.

2.1.5. Archivamiento de la Denuncia

Una denuncia podrá ser archivada en los siguientes casos:

- a. No contenga hechos por presuntos actos de corrupción.
- b. No cumple con los requisitos descritos en el numeral 2.1.3 y 2.1.4 de la presente Directiva, y no fueron subsanados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia.
- c. No se cuente con la información adicional requerida de las unidades de organización que permitan continuar con el trámite de la denuncia; lo cual deberá ser motivado.

En el caso la denuncia se hubiera realizado por la plataforma, se llenará el formato correspondiente; si fue presentada mediante correo electrónico o mesa de partes, el Oficial de Integridad elaborará un informe y lo comunicará al denunciante.





Tribunal Constitucional

2.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

2.2.1. Son beneficiarios de protección. -

- Funcionarios y trabajadores, ex funcionarios y ex trabajadores; personal que preste servicios en el Tribunal Constitucional bajo cualquier modalidad o régimen laboral de contratación.
- Postores o contratistas que participen en procesos de contratación estatal y denuncien irregularidades relacionadas con dichos procesos.
- Cualquier ciudadano que presencie hechos que atenten contra el servicio o la función pública o que tuviera conocimiento de los hechos arbitrarios o ilegales. En este caso, la reserva de la identidad.

2.2.2. **Reserva de la identidad**

- a. El denunciante tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, como medida de protección.
- b. La reserva de la identidad se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada por el denunciante.
- c. Para la reserva de la identidad, se registrará en la denuncia un código cifrado en reemplazo de la identidad del denunciante.
- d. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la denuncia, para lo cual es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión, a través de un informe elaborado por el Oficial de Integridad.
- e. Esta medida también aplica para el caso de los testigos.

2.2.3. **Medidas de protección laboral**

Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, siendo aplicable las siguientes medidas:

- Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otro órgano o unidad orgánica del Tribunal Constitucional, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación.
- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación.
- Cualquier otra medida que el Oficial de Integridad considere conveniente a fin de proteger al denunciante.

2.2.4. **Medidas de protección en calidad de postor o contratista**

Para los casos de medidas de protección para el denunciante que tiene calidad de postor o contratista, el Oficial de Integridad solicita a la Dirección General Administración el apartamiento del denunciado, debiendo considerar las siguientes condiciones:





Tribunal Constitucional

- La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- La condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- La existencia de indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

2.2.5. De la evaluación y otorgamiento de medidas de protección

- a. Admitida la denuncia, el Oficial de Integridad remite la solicitud de medidas de protección laboral formulada por el denunciante a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.
- b. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano evalúa la viabilidad operativa de la medida de protección en el caso de ser un vínculo laboral, revisando las condiciones de infraestructura u otras similares, relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.
- c. En el caso de postores o contratistas, la Dirección General de Administración y el área usuaria, para la evaluación de la viabilidad operativa tomará en cuenta: i) La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados; ii) La condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación; iii) La existencia de indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- d. La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano en un plazo máximo de tres (3) días hábiles remitirá al Oficial de Integridad el informe de viabilidad operativa con la evaluación y otorgamiento de las medidas de protección para el denunciante.
- e. El Oficial de Integridad comunica en un plazo de siete (7) días hábiles al denunciante la decisión de otorgar o no la medida de protección requerida. Dicha comunicación se efectúa con copia a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, para que ejecute la medida en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección.
- f. Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la reserva de la identidad, el Oficial de Integridad verifica la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:
 - i. Trascendencia: Cuando exista un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. Se deberá identificar la concurrencia del riesgo de un daño a los derechos laborales y la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.
 - ii. Gravedad: Cuando exista una posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción; y, la denuncia cuente con





elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o trabajadores asumen o se les delega.

- iii. Verosimilitud: Cuando exista certeza en la ocurrencia de los hechos denunciados. No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente.

- g. La medida de protección al denunciante se mantiene vigente hasta que no se verifique que el presupuesto trascendencia ha cesado; es decir, hasta que no se determine que no existe un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

2.3 OBLIGACIONES DEL DENUNCIANTE PROTEGIDO

2.3.1. Las personas protegidas tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- f. Otras que disponga el Oficial de Integridad.

2.3.2. El incumplimiento de estas obligaciones, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

2.3.3. En casos que se generen responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por el incumplimiento de las obligaciones señaladas, el Oficial de Integridad remitirá los actuados al Procurador Público para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

2.4 DENUNCIAS DE MALA FE

2.4.1. El Oficial de Integridad evalúa si la denuncia fue formulada de mala fe o no, teniendo en consideración las definiciones de la presente Directiva y lo establecido en la norma.

2.4.2. Si se determina que la denuncia fue de mala fe, se procede a comunicar al interesado a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. La comunicación deberá contener las razones que fundamentan la presunción de mala fe.





Tribunal Constitucional

- 2.4.3. Si se determina que la denuncia es de mala fe, el Oficial de Integridad emitirá un informe pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.
- 2.4.4. Deriva el informe y los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, siempre que el denunciante tenga o haya tenido vínculo laboral con el Tribunal Constitucional; así como a la Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias.
- 2.4.5. Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Aplicación del principio de reserva

- No es factible brindar información respecto a la identidad del denunciante a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- Los trabajadores que intervenga en cualquier estado de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a la identidad del denunciante.
- El titular de la entidad, los magistrados o cualquier otro trabajador perteneciente a la misma, no están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada.

3.2. La variación de las medidas de protección se dará a solicitud de la persona protegida o, de oficio por decisión justificada del Oficial de Integridad, previa evaluación de los hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección.

3.3. Se proveerá sanciones como una falta administrativa disciplinaria o penal para los funcionarios o trabajadores que, por el ejercicio de su cargo, incumplan con el principio de reserva, divulguen de forma negligente o malintencionada la identidad del denunciante y/o de terceros.

IV. DISPOSICIONES FINALES

4.1. En caso de duda sobre la interpretación y/o aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, la secretaria general o la oficina de gestión y desarrollo humano o el oficial de integridad son competentes para absolver las mismas, en el marco de la normativa aplicable.

4.2. Respecto a los aspectos no contemplados en la presente Directiva, se aplicará supletoriamente la normatividad legal vigente que regule la materia.

4.3. Dejar sin efecto la Directiva aprobada mediante la Resolución Administrativa 200-2021-P/TC, con denominación "Tramitación de denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas éticas e infracciones al reglamento interno de los servidores civiles".





Tribunal Constitucional

V. ANEXOS

Anexo 01: Formulario de denuncia de actos de corrupción.

Anexo 02: Formato de compromiso.

Anexo 03: Solicitud de medidas de protección.

Anexo 04: Glosario de términos.





Tribunal Constitucional

**ANEXO 01
 FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

La denuncia es anónima (Marcar con un X)

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**Señores Tribunal Constitucional,
 Presente. -**

Por el presente formulario el/la suscrito/a, denuncia un acto de corrupción en el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 010-20217-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras mayúsculas y legibles:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE (Marcar con un X)

PERSONA NATURAL ()	
Nombres y apellidos	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carnet de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	
En caso sea trabajador del Tribunal Constitucional, completar los siguientes datos:	
Órgano en qué labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con el denunciado	

PERSONA JURÍDICA ()	
Razón social	
Registro único de contribuyente	
Representante legal	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	

II. DATOS DEL DENUNCIADO

N.º	Nombres y apellidos	Cargo que desempeña
1		
2		
3		
4		

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (En este ítem el recurrente deberá consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse).





Tribunal Constitucional

ANEXO 02
FORMATO DE COMPROMISO DE DENUNCIANTE

Yo, habiendo formulado la denuncia respectiva, declaro los siguientes datos (Marcar con un X):

PERSONA NATURAL ()	
Nombres y apellidos	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carnet de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	
En caso sea trabajador del Tribunal Constitucional, completar los siguientes datos:	
Órgano en qué labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con el denunciado	

PERSONA JURÍDICA ()	
Razón social	
Registro único de contribuyente	
Representante legal	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	

Siendo pues que, en mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a que puedan contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y es acorde a ley.

Asimismo, tengo conocimiento que, como denunciante, tengo las siguientes obligaciones:

- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga el Oficial de Integridad.

_____, _____ de _____ del año 20__

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

DNI: _____

Huella Digital





Tribunal Constitucional

ANEXO 03
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Yo, habiendo formulado la denuncia respectiva, declaro los siguientes datos (Marcar con un X):

PERSONA NATURAL ()	
Nombres y apellidos	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carnet de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	
En caso sea trabajador del Tribunal Constitucional, completar los siguientes datos:	
Órgano en qué labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con el denunciado	

PERSONA JURÍDICA ()	
Razón social	
Registro único de contribuyente	
Representante legal	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	

En mi calidad de denunciante y con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección de mi persona, en el marco establecido por el artículo 6 del Decreto Supremo 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección elegida a continuación:

OPCIONES (Marcar con X)

1. Reserva de identidad ()
2. Medidas de protección laboral ()

a. Traslado temporal del denunciante.	
b. Traslado temporal del denunciado a otro órgano o unidad orgánica del Tribunal Constitucional, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y mientras dure la investigación.	
d. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación.	
e. Otra, debidamente justificada (El Oficial de Integridad debe considerarla conveniente).	
En caso de elegir otra, especificar:	

3. Otra medida de protección ()

Apartamiento de proceso de contratación en el que participa el denunciante, en conformidad al numeral 3 del artículo 7 del Decreto Supremo 010-2017-JUS.





Tribunal Constitucional

ANEXO 04 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a. **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.
- b. **Denuncia Anónima:** Comunicación que carece de los datos de identificación personal del denunciante, sin que ello sea impedimento para su tramitación.
- c. **Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción.
- d. **Denunciado:** Es la persona a quien se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción.
- e. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- f. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que el Tribunal Constitucional le concede medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales; evitando actos de hostigamiento o represalias contra el mismo.
- g. **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.
- h. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un trabajador que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- i. **Denuncia de mala fe:** Aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- j. **Denuncia falsa:** Es aquella que contiene hechos inexactos, tergiversados o inventados, formulados con conocimiento de su falsedad, con la intención de perjudicar a otra persona o desviar la acción fiscalizadora.
- k. **Denuncias sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- l. **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- m. **Denuncia carente de fundamento:** cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- n. **Principio de Reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.
- o. **Código Cifrado:** Código alfanumérico que identifica la denuncia, cautelando el cumplimiento del principio de reserva, y es otorgado a la persona que denuncia un presunto acto de corrupción.

